

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Riquelme, calle de Platerías, n.º 7, —á 60 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. Leon 18 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Núm. 237.

El Sr. Gobernador de Palencia me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

«Los franceses Francisco Carras, 48 años, estatura regular, ojos verdes; Antonio Domingo, 50 años, estatura regular, pelo negro, toda la barba; y Luis, 40 años, estatura 5 pies, pelo castaño, perilla y bigote y un ojo imperfecto, usa pendientes; han marchado esta mañana, tren directo para Bayona, estafaron ochocientos mil reales.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de la misma, puestos de la Guardia civil y demás que correspondan, practiquen las diligencias oportunas en su busca y captura, siendo conducidos á mi disposicion, caso de ser habidos, con el dinero que se les ocupase. Leon 8 de Julio de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 268.

Repartimientos formados por las Juntas de los partidos judiciales de Leon, Astorga, Riaño, Sahagún y La Vecilla, para atender á los gastos de cárcel y presos pobres de los respectivos Juz-

gados en el año económico actual.

#### Partido judicial de Leon.

Ayuntamientos.	Rs. cént.
Armuñia.	651, -
Carrocera.	511,62
Cárnigas del Tejar.	786, -6
Chozas de Abajo.	1.674,99
Cuadros.	1.033,14
Garaño.	1.793,28
Gradefos.	4.188,60
Leon.	5.733,98
Mansilla Mayor.	1.212,57
Mansilla de las Mulas.	809,54
Orzonilla.	1.132,74
Museco de Tapia.	794,37
Sariego.	731,70
San Andrés del Rabanedo.	1.048,65
Sanfroyana de la Valdeoncaja.	822,78
Valdeleinoso.	1.824,74
Villaverde.	1.891,53
Valverde del Camino.	999,78
Vegas del Condado.	2.037,33
Villabambas.	567,47
Villabambrea.	1.576,51
Villasabariego.	1.362,24
Villafra.	767, -4
Vega de Infanzones.	824,46
<b>TOTAL.</b>	<b>34.763,12</b>

#### Partido judicial de Astorga.

Ayuntamientos.	Rs. cént.
Astorga.	1.586, -
Bonavides.	669,50
Carrizo.	533,23
Castro de los Polvazares.	433,40
Hospital de Orbigo.	291,59
Lucilla.	1.125,30
Llanos de la Rivera.	499, -
Magaz.	431,60
Otero de Escarpizo.	426,25
Pradorrey.	717,20
Quintana del Castillo.	885, -
Quintanilla de Somozza.	612,50
Rabanal del Camino.	775,59
Requeno y Cordis.	669,46
San Justo de la Vega.	1.149,25
Santa Colomba de Somozza.	912,19
Santa Marina del Rey.	714,40
Santiago Millas.	635,30
Truchas.	1.122,50
Turcia.	595,20
Valderrey.	836,40
Val de San Lorenzo.	932,40
Villamejil.	462,19
Villares de O-bigo.	561,11

Villarejo. . . . . 827,20  
**TOTAL. . . . . 18.910,36**

#### Partido judicial de Riaño.

Ayuntamientos.	Rs. cént.
Acebedo.	470
Bora de Huérgano.	900
Buron.	700
Cistierna.	1.220
Lillo.	667
Naraña.	364
Oseja de Sajambre.	410
Prado.	500
Priora.	480
Posada de Valdeon.	520
Rendo.	630
Reyero.	356
Riaño.	640,12
Sabanant.	470
Valderrueda.	1.000
Vegonian.	600
Villayandra.	750
<b>TOTAL.</b>	<b>10.767,12</b>

#### Partido judicial de Sahagún.

Ayuntamientos.	Rs. cént.
Almanza.	392, -4
Burgo (B).	636,96
Berlangas del Camino.	238,91
Camlejos.	290,40
Castromudarra.	118,58
Cea.	653,68
Cobanica.	726, -
Cebillas de Rueda.	556,68
Cabrada.	428,34
Castroterra.	179, -8
Escobar.	193,60
Gallepillinos.	687,28
Gordaliza del Pino.	261,36
Grajal de Campos.	839,12
Joarilla.	817,88
Joara.	365,42
La Vega de Amanza.	515,46
Sahagún.	1.500,40
Saiches del Rio.	300, -8
Santa Cristina.	565,78
Valdepolo.	970,12
Villamoratiel.	312,18
Villavelascon.	922, -2
Villaverde de Arceyos.	166,98
Villanueva de D. Saucedo.	256,52
Villanoviz.	817,96
Villeza.	212, -
Villamol.	439,80
Villasclán.	371,12
<b>TOTAL.</b>	<b>14.936,38</b>

#### Partido judicial de la Vecilla.

Ayuntamientos.	Rs. Cént.
La Vecilla.	311,25
Valdepiñaga.	359,25
Valdelugeros.	369,50
Vegaquemada.	616,30
Santa Colomba.	732,50
La Erceña.	482,50
Bonar.	1.241,25
Carmenes.	1.071,50
Vegacervera.	377,50
Maladana.	391,25
La Robla.	968,50
Pola de Gordon.	1.538,50
Rodiezmo.	1.091, -
Valdeleja.	182,60
<b>TOTAL.</b>	<b>10.139,60</b>

Aprobados los presupuestos de los referidos municipios y con ellos los repartimientos anteriormente expresados, se publican estos en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y á fin de que ingresen estos al principio de cada trimestre en las Depositarias de dichos fondos las cantidades correspondientes á cada uno; advirtiendo, que de los repartimientos aprobados con igual aplicacion á fines del año último solo deberá exigirse una mitad para atender á dichos gastos en el primer semestre del año actual. Leon 8 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 269.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Hoy han salido los apremios con que en circular de 9 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia en 12 del mismo mes, comencé á los pueblos que no



documentasen las gestiones promovidas para exceptuar de la venta los bienes de común aprovechamiento con los justificantes que les estaban pedidos.

Espero que los Alcaldes constitucionales les auxilien con todo el lleno de su autoridad para la mejor y más pronta terminación de su cometido, y que los pueblos morosos se apresuraran á procurarse los documentos que se les han pedido, pues de este modo el servicio se llenará con la brevedad que se exige por la Dirección general, evitándose los gastos que de no ser así, ha de producir á los que están en descubierto el citado apremio. Leon Agosto 10 de 1865. — José María de Cassio.

MINAS.

D. José María de Cassio, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Fernandez Llamazares, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz, núm. 4, de edad de 47 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon llamada *Unica*, sita en término concejil del pueblo de Aviaños, Ayuntamiento de Valdepiñalago al sitio del Valle de los Canalones y linda al N. con pertenencias de la mina Previsora y con la Yallina del Felechar, al S. con Peña del Colayon, al E. pertenencias de la mina Marina y S. O. con la de la Flor; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el union de la mina Marina colocado en el ángulo que forman las líneas de E. á O. E. y de S. á N. que cierra su 4.ª pertenencia en dicho Valle de los Canalones; desde allí se medirán 500 metros fijándose la 1.ª estaca en direccion Sur y se colocará la 2.ª; desde aquí se medirán 300 en direccion O. E. y se colocará la 3.ª, desde ella se medirán 500 en direccion N y se colocará la 4.ª midiendo desde esta 300 al E. á terminar cerrando la pertenencia de la 1.ª.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 6 de Agosto de 1865. — José María de Cassio.

Hago saber: Que por D. Felipe Fernandez Llamazares, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz, núm. 4, de edad de 47 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon llamada *La Cascada*, sita en término concejil de los pueblos de Robles y la Valcoba, Ayuntamiento de Molallana, al sitio de Regueras, y linda al O. con la mina tercera, al Sur con la Carmonda, al E. con la Trabajosa y al N. con la Desdeñada, hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calcata distante 80,10 metros hacia el Mediodia del reguero de tras de la Matona y otros S 6 10 al E. de la línea que cierra las pertenencias de la mina tercera. Desde el se medirán ocho metros ó los que sean necesarios hasta tocar en la mencionada línea de la tercera, y desde aquí corriendo por dicha línea que lleva la direccion S. O. se medirán 200 metros ó los que sean necesarios, en dicha direccion hasta tocar en las pertenencias de la Camomba, fijándose la 1.ª estaca, desde aquí se medirán en direccion S. E. 300 metros, fijándose la 2.ª estaca, desde la cual se medirán en direccion al N. E. 300 metros, fijándose la 3.ª, desde esta en direccion al N. O. 300 colocándose la 4.ª y desde esta en direccion S. O. 500 para cerrar la pertenencia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon. 6 de Agosto de 1865. José María de Cassio.

Gaceta del 25 de Junio. — Núm. 176.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de la isla de Cuba y el Teniente Alcalde mayor de Guantánamo, de los cuales resulta:

Que D. Ignacio Valor, dueño de una finca sita tres leguas largas de Chicharron, á la que solia ir algunos veces cruzando el portazgo del mismo Chicharron, en la tarde del 24 de Octubre de 1860, á los cuatro ó cinco días de tomar posesion de la Alcaldía mayor de Guantánamo, salió de este último punto acompañado del Escribano para practicar ciertas diligencias judiciales en el ingenio Socorro; y al pasar por el referido por-

taazgo de Chicharron, el Administrador D. Sixto de la Puente le reclamó el pago de los derechos señalados en el arancel, á lo cual se opuso el Alcalde mayor manifestando quién era y que iba de oficio, por cuya razon se le halla exceptuado del pago:

Que el Administrador repuso que no podia reconocer la exencion mientras no se le presentase el pasaporte ó licencia correspondiente, segun está prevenido; y empeñándose el Alcalde mayor en continuar su camino no obstante la oposicion del Administrador, mandó este á uno de sus dependientes desenganchar el carrouaje, lo que no llegó á efectuarse:

Que medió con tal motivo un fuerte altercado entre ámbos; y habiendo el Alcalde mayor amenazado, ó tocado, ó casi tocado con su baston al Administrador, entré este en su habitacion y sacó un sable, amenazando con él al Alcalde mayor, quien en el acto continuó su camino; dió inmediatamente orden al pedáneo de Guayaba para que condujese preso á su disposicion al Administrador, y dictó auto cubra de proceso, que continuó el Teniente Alcalde de Guantánamo formando causa al Administrador por desobediencia á la Autoridad, mientras que el Alcalde mayor mandó por separado á los demas Administradores del ramo próximos á aquel punto que se presentaran á reconocerle:

Que en tal estado se promovió competencia por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, invocando principalmente el art. 111 de la Ordenanza general de Intendentes de Nueva España y el Arancel de portazgos; y habiendo sostenido su jurisdiccion la Autoridad judicial en el conocimiento de la causa, en la que el Promotor fiscal pudo con arreglo á las leyes 20 y 21, tit. 9.º de la Partida 7.ª, y 3.ª y 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, pasó el asunto á la Seccion de la Contencioso del Consejo de Administracion:

Que la Seccion de la Contencioso propuso que se desistiese de la competencia; y siendo de opinion contraria el Gobernador superior civil, elevó este asunto al Gobierno en virtud de lo prescrito en el artículo 19 del Real decreto sobre competencias en Ultramar de 4 de Julio de 1861:

Visto el expresado art. 19 de este Real decreto, segun el cual, cuando el Gobernador superior civil disintiese del parecer de la Seccion de la Contencioso respecto á la competencia ó incompetencia, remitirá el asunto por el primer correo al Gobierno supremo, el cual dictará la resolucio que correspondiera:

Visto el art. 20 del mismo Real decreto que establece que las resoluciones de que tratan los artículos 5.º y precedente se adoptarán por el Ministerio de Ultramar, oyendo previamente al Consejo de Estado, con arreglo al art. 45 y al párrafo primero del 52 de la ley orgánica de este Cuerpo:

Visto el art. 6.º del propio Real decreto, que prohibe á los Gobernadores superiores civiles suscribir contienda de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito á falta haya sido reservado por las leyes ó disposiciones emanadas del Gobierno, ó aprobadas por 6/4 de los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de dichas disposiciones deba decidir la Autoridad administrativa alguna ces-

sion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 111 de la Ordenanza de Intendentes de Indias en su parte relativa á Hacienda, en que se prescribe que por ningun acontecimiento, sea de la clase que fuere, ni aun de los criminales, pueda Juez alguno poner preso á ningun sugeto encargado de caudales de la Real Hacienda sin que preceda la entrega de los valores, papeles y libros que tuviese hecha con las formalidades que se expresan:

Vistas las notas 11, 13 y 14, y la excepcion 8.ª del Arancel de portazgos de la Isla de Cuba:

Vistas las leyes 20 y 21, tit. 9.º de la Partida 7.ª, y la 3.ª y 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que en el caso presente el hecho por que se procesa al Administrador del portazgo de Chicharron, sean cuales fuesen su gravedad y circunstancias, constituye un abuso de que corresponde conocer á la Autoridad judicial sin que medio cuestion previa de resolucio administrativa que dependa la calificación del hecho y el fallo sobre el mismo que deben pronunciar los Tribunales;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla,

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de 1863 — Esta rubricada de la Real mano. — El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

Gaceta del 27 de Junio — Núm. 178

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Luگو y el Juez de primera instancia de Vivero, de los cuales resulta:

Que D. José María Crespo presentó ante el mencionado Juez de primera instancia de Vivero, de los cuales resulta: demanda de deslinde del lugar dos Acibros, que era de su pertenencia, compuesto de varias fincas, montes etc.; y admitida la demanda, el Gobernador requirió al Juez de inhibicion en el conocimiento del negocio, sosteniendo que se trataba de deslinde de montes de aprovechamiento común:

Que el Juez resistió el requerimiento, principalmente porque de la diligencia de inspeccion que habia verificado no resultaba que existiese monte alguno del común de vecinos de los lugares limitrofes colindantes con las pertenencias indicadas:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la competencia fundándose en que la inspeccion verificada por el Juzgado solo ofrece el resultado de las manifestaciones de los testigos de oídas, cuando está demostrado hasta la evidencia que las pertenencias que se indi-

DE LOS JUZGADOS.

D. Miguel Baquero y Vizán. Escribano del Juzgado de primera instancia de la Bañeza y su partido etc.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Marcos Ares, vecino de Robledo, en el que se dictó la sentencia que dice: Sentencia. En la villa de La Bañeza á veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos seguidos á instancia de Marcos Ares, vecino de Robledo de la Valdorna, su Procurador el de este Juzgado D. Blas Vega con el Promotor Fiscal del mismo, recaudador de costas de los curiales del Tribunal Superior en este partido, y los estrados del Juzgado por la rebeldía de Miguel Valderrey, vecino del citado Robledo, sobre que se declara pobre al primero para litigar con los últimos.

Resultando que por parte del Procurador D. Blas Vega se ha promovido demanda de pobreza pretendiendo que se declare tal pobre á su poderdante Marcos Ares, fundándose en que para librar su subsistencia no cuenta mas que con el producto de los pocos bienes que posee, que no llega á dos reales diarios y su trabajo personal.

Resultando: que conferido traslado al Miguel Valderray, no se ha opuesto á la pretension de aquel, ni lo ha evacuado, por lo que fué acusada la rebeldía y declarado tal rebelde.

Resultando: que el Promotor Fiscal se opone á la solicitud del actor, porque la demanda carece de los comprobantes necesarios para la declaración que pretenda, y que el recaudador de costas se adherirá á lo expuesto por el Promotor.

Resultando: de la prueba practicada, que el demandante es un simple jornalero y que los bienes raíces que posee no le rentan un real diario.

Considerando: que segun el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que viven de un jornal, y del producto de bienes que estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en el capital del partido.

Considerando: que con arreglo á lo alegado y probado, el Marcos Ares se halla en este caso.

Y considerando: que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el art. 181 de la expresada Ley.

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre para litigar al referido Marcos Ares, á quien se de...

diendo Marcos Ares, á quien se de... y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el citado art. 181, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los arts. 108 y dos siguientes de dicha Ley. Asi por esta mi sentencia se hará pública respecto al Miguel Valderrey en la forma que dispone el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo.—Luis Alonso Vallejo.

Pronunciamento. Dado y pronunciado fúe la anterior sentencia por el expresado Sr. Juez de primera instancia de esta villa de La Bañeza estando haciendo audiencia pública en el día que la misma expresa, fueron testigos Antonio Eleuterio Fernandez y Martín Torral Matilla, vecinos de la misma. — Ante mí, Miguel Baquero y Vizán.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION. COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de ventas en sesion de 19 de Julio próximo pasado.

La Redencion del arriendo en colonia de una heredad del Hospital de San Juan de Astorga en el término de Castriño de los Polvazares solicitada por Santos del Otero y compañía, de la misma vecindad, y por la que pagaban 52 fanegas de contano adjudicada en 15,500 rs.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan verificar el pago dentro del término de 15 dias segun se previene por la ley. Leon 9 de Agosto de 1863.—Ricardo Mora Varona.

Partido judicial DE SAHAGUN.

Continúa el extracto de las inscripciones de fincas que se hallan en el Registro de este partido.

- ALMANZA. Rústica en Nogueval, de Manuel Garrañ; cabida de 9 celemines, venta, año de 1833. Id. en Rimontoro, de Josefa Perez; herencia, año de 1836. Id. no consta su situacion, de José Cuesta; cabida de 3 cuartos, venta, año de 1858. Id. en Valena, de Maria Blanco; herencia, año de 1860. Id. en Hera Alta, del Marqués de Alcañices; venta, en id. Id. en Pobladura, de Pedro Telmo; herencia, en id. Id. en Alameda, de Santos Reyero; venta en id. Id. no consta su situacion, de Petra Fernandez; venta, año de 1862. Id. en Alameda, de Gerónimo Berzosa, venta en id.

Pueblo de Alvires.

- Urbana, no consta su situacion, de Andrés Herrero; venta año de 1635. Id. no consta su situacion, de Francisco Paniagua; venta año de 1838. Id. no consta su situacion, de Santiago Paniagua; venta, año de 1844. Id. no consta su situacion, de Isabel Castro; venta, en id. Rústica, no consta su situacion, de Pedro Redondo; venta, año de 1854. Id. en Santo Tomé, de Hermenegildo Buiza; venta, año de 1856. Id. no consta su situacion, de Joaquin Bernardo; venta, 1857. Id. no consta su situacion, de Vicente Pozo; herencia, año de 1861. Id. en Oren, de José Mansilla; venta, año de 1862. Id. no consta su situacion, de Angela García; cabida de 2 heminas; venta, en id. Id. no consta su situacion, de Gertrudis García; cabida de 1 hemina, venta, en id.

Pueblo de Arenillas.

- Rústica en Valdeciner, de Antonio Valdehiso; venta, año de 1854. Id. no consta su situacion, de Maria Olmedo; cabida de 2 cuartas, herencia, en id. Id. no consta su situacion, de Blas Gonzalez; cabida de 2 cuartas, herencia, año de 1855. Id. no consta su situacion, de Narciso Gonzalez; redencion, en id. Id. no consta su situacion, de Maria Candelas; cabida de 1 cuarto, venta en id. Id. en Gardias, no consta el nombre de interesado; cabida de 2 fanegas. Linda O. Cande de Grajal, M. Pablo de Godos, N. Valentin Godos, venta en id. Id. no consta su situacion, de Julian Antolinez; cabida de 3 y 1/2 cuartas patrimonio; año de 1857. Id. no consta su situacion, de Vicente Riveras; cabida de 9 celemines, venta, año de 1858. Id. no consta su situacion, de Maria Gonzalez; cabida de 20 celemines, hijuela, año de 1859. Id. no consta su situacion, del mismo; cabida de 2 cuartas, hijuela en id. Id. no consta su situacion, del mismo; cabida de 8 celemines, hijuela en id. Id. no consta su situacion, de Venancio Gonzalez, cabida de 20 celemines; hijuela, en id. Id. no consta su situacion, del mismo, cabida de 2 cuartas; hijuela, en id. Id. no consta su situacion, de Pedro Gonzalez; cabida de 20 celemines; hijuela en id. Id. no consta su situacion, del mismo, cabida de 2 cuartas; hijuela, en id. Id. en Quintana, de Josefa Fernandez; hijuela en id. Id. no consta su situacion, de Maria Guaza, cabida de 1 fanega; hijuela en id. Id. no consta su situacion de Gregoria Perez, cabida de 1 y 1/2 cuartas; hijuela año de 1860. Id. no consta su situacion, de José Mafreco; redencion, en id. Id. no consta su situacion, de Ramon Boales; herencia, en id. Id. no consta su situacion, de Catalina Rodriguez, cabida de 1 y 1/2 cuartas; donacion, en id. Id. no consta su situacion, de Lorenza Rivera; donacion, año de 1861. Id. no consta su situacion, de Isidro Rivera, cabida de 1 fanega; herencia, en id. Id. no consta su situacion, de Leoncia Rivera, cabida de 1 fanega; herencia en id.

can lindan por Poniente con los montes de aprovechamiento comun del vecindario de Vivero y sus arables, conocidos por Monte Grande, Veiga Rubo, y Jurada da Yerba, segun resulta del informe de una comision compuesta del Teniente de Alcalde y dos Concejales de Vivero, á los que acompañaron otras nueve personas, pedáneos unos y vecinos otros de la parroquia de Juames; de un expediente de denuncia en 1856 contra Crespo por intentar apropiarse y cerrar de vallado los mencionados montes, y de otros documentos análogos de 1850 y de 1790.

Vistos los artículos 21 de las Ordenanzas generales de Montes de 23 de Diciembre de 1855; 8.º párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril, y el 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; 20, párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo, y 1.º, 12 y 15 de la instrucion de 1.º de Abril de 1846, y la Real órden de 15 de Marzo de 1860, que someten á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios y comunes y deslinde de los mismos:

Considerando que el deslinde de los montes y otras pertenencias del lugar de Acribras, en la parte de Poniente por donde confluyen con los montes de aprovechamiento comun, llamados Monte Grande, Veiga Ruba y Jurada da Yerba, corresponde á la Autoridad administrativa, con arreglo á las disposiciones citadas:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Fresno de la Vega.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar diagravias por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Fresno de la Vega Julio 17 de 1863.—Silvestre Montiel.

Id., no consta su situación, de Félix Escobar, cabida de 1 celemin; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de Mateo Escobar, cabida de 1 celemin; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de Mariano Escobar, cabida de 1 celemin; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de Manuel Escobar, cabida de 1 celemin; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de Basilio Escobar, cabida de 1 celemin; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de Brigida Escobar, cabida de 1 celemin; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de Estefanía Villar, cabida de 1 celemin; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de Juana Torbado, cabida de 1 fanega; herencia, en id.

Id., no consta su situación, de Vicenta Torbado, cabida de 13 celemines; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de María Torbado, cabida de 2 fanegas; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de Francisco Torbado, cabida de 1 fanega; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de Federico Torbado, cabida de 1 fanega; herencia, en id.  
 Id., no consta su situación, de Matías Pesquera; en id.  
 Id., no consta su situación, de Luis Gudiol, cabida de 7 celemines; venta, en id.  
 Id., no consta su situación, de Manuel Santos; venta, en id.  
 Id., no consta su situación, de Jorge Domínguez, cabida de 60 cepas; venta, en id.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en 29 del mes anterior, ante esta Dirección y la Intendencia de Estremadura para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de Factorías al pié se expresa, se convoca a una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 18 de Agosto actual á las dos de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 6 de Julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 7 y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación. Madrid 5 de Agosto de 1865.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS, DE LOS QUINTALES DE CEBADA Y DE LOS PRECIOS LIMITES.

FACTORIAS.	CEBADA.		Precios límites del quintal.	
	Quintales castellanos.		Reales.	Cént.
Badojuz.	11.700		43,55	
Olivencia.	5.700		43,29	

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el día de ayer, ante esta Dirección y la Intendencia de Aragón para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de Factorías al pié se expresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 19 de Agosto actual á la una de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 15 de Julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 15 y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación. Madrid 4 de Agosto de 1865.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS, DE LOS QUINTALES DE CEBADA Y DE LOS PRECIOS LIMITES.

FACTORIAS.	CEBADA.		Precios límites del quintal.	
	Quintales castellanos.		Reales.	Cént.
Zaragoza.	27.500		29,80	

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha doce del actual me remite el siguiente edicto.

Filosofía y Letras.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid doce de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha veintiseis del actual me remite el siguiente edicto.

Dirección general de Instrucción pública.—Universidades.—Anuncio. Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho. Sección de Derecho civil y canónico dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito, para conocimiento de los interesados. Oviedo veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—El Rector, Marqués de Zafra.

La Junta de edificación y reparación de templos de la Diócesis de Astorga, ha señalado el día 8 de Octubre próximo y hora de diez á once de la mañana, en la sala de sesiones, y ante el Juzgado de pri-

mera instancia de La Bañeza, para la nueva subasta y remate simultáneo de las obras de reparación del templo parroquial de Soto de la Vega, por no haberse presentado licitadores en la primera, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara del Obispado, y Juzgado referido y el tipo de 19 910 rs. que es lo presupuestado, en cuya cantidad se incluyen 5.000 reales en que se ha graduado la prestación venial. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados según el modelo adjunto; y la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además del depósito de que habla la regla 4.ª de la Instrucción de 5 de Octubre de 1861, consignará á la seguridad del contrato la cantidad de 6.000 rs. en dinero ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la Junta, ó hipoteca en 3.000. Astorga 7 de Agosto de 1863. —Dr. Francisco Armeza, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo D. N., informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparación del templo parroquial de Soto de la Vega, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado. (Fecha y firma)

ANUNCIOS PARTICULARES.

No habiéndose presentado el portador del billete número 787, que fué el agraciado en la rifa de dos novillos de la Cofradía de S. Isidro Labrador, verificada con Real licencia en esta ciudad á 14 de Junio último; en consecuencia de la solicitado por el Abad de dicha Cofradía, y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venden los dos citados novillos en subasta pública, que tendrá lugar en la plazuela del Rastro de esta capital el día 19 del corriente mes y hora de la una de su tarde: cuyo acto presidirá la Autoridad local, asistiendo también al mismo el Administrador de Loterías. Leon 7 de Agosto de 1863.